



NEWSLETTER

14 - AGOSTO - 2019

BIENVENIDA Y ACTUALIDAD TRIBUTARIA

BIENVENIDA

Estimados Clientes:

Es un agrado para nosotros darles la bienvenida a este Newsletter, el que esperamos sea útil para todos ustedes. Nuestro objetivo es que a través de esta publicación quincenal (o al menos una vez al mes), podamos compartir algunas novedades y/o temas de interés. Este Newsletter tendrá al menos cuatro áreas en las que estaremos publicando contenido: Contable-Tributaria, Laboral-Remuneraciones, Derecho General-Corporativo, y Gestión.

Nuestra idea es que además de compartir las novedades en la tramitación de la reforma tributaria, o cambios en normativa contable, laboral, etc... podamos compartir temas que hemos estudiado a solicitud de nuestros clientes, para así ir generando sinergia y agregando valor al servicio que entregamos.

Si alguno de los temas tratados es de vuestro interés, pueden contactar al profesional que lo redactó para profundizar en el contenido o revisar específicamente cómo afecta en sus negocios.

Afectuosamente,
Miguel Sáez

HACIENDA APRUEBA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO

La semana pasada, se publicó en varios medios, la aprobación por parte de la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados la integración del sistema tributario. La integración implica que el 100% de lo pagado por las empresas podrá ser descontado en los impuestos finales por sus dueños.

Esta modificación implicaría retornar al sistema que rigió hasta el año 2014, cuando se modificó el sistema tributario y se creó el sistema parcialmente integrado en el cual los socios o accionistas solo pueden hacer uso como crédito del 65% de los impuestos pagados por la empresa.

Dicha aprobación no asegura que se genere una modificación en la legislación tributaria en ese sentido, dado que aún se debe tramitar en la sala de la Cámara de Diputados y posteriormente en el Senado.

Junto con lo anterior, se aprobó por esta misma comisión, la eliminación del régimen de renta atribuida y la creación de un nuevo régimen PYME.

En nuestra opinión, esto es una buena noticia para nuestros clientes, dado que de prosperar, disminuiría el costo tributario por los retiros o dividendos de las empresas actualmente acogidas al artículo 14B. Si bien las estimaciones indican que esto significa un costo para el estado de US\$ 833 millones, es de esperar que este efecto se vea compensado por un mayor dinamismo en la economía y aumento en la inversión.

OFICIO: AFECTACIÓN A IVA POR HABITUALIDAD EN LA VENTA DE INMUEBLES

Por medio de Oficio N°1881 del 10 de julio de 2019 el Servicio de Impuestos Internos (SII) da respuesta a un contribuyente que consulta por la definición de habitualidad en la venta de inmuebles.

En sus conclusiones el oficio indica que: "Para ser calificado de vendedor habitual no es indispensable haber desarrollado dicha actividad con anterioridad. Si resulta relevante la determinación del ánimo que guió al contribuyente a adquirir los bienes que posteriormente vende, siendo habitual si el ánimo que lo guió fue la reventa." Así, dicha circular señaló que para ser calificado de vendedor habitual no es indispensable haber desarrollado dicha actividad con anterioridad. Por lo que, lo que finalmente resulta relevante es determinar el ánimo que guió al contribuyente a adquirir los bienes que posteriormente vende, "siendo habitual si el ánimo que lo guió fue la reventa."

Otro aspecto interesante de dicho oficio dice relación con el momento en que se debe realizar la calificación, debido a que lo norma no grava los terrenos. En su segundo párrafo de conclusión señala: "Tratándose de inmuebles nuevos, contruidos o mandados a construir por el contribuyente, debe determinarse su ánimo y calificarse su carácter de habitual al tiempo en que se verifica la construcción de dichos inmuebles, toda vez que aquél -con independencia de la adquisición del terreno en el cual se emplazan- corresponde al momento en que se adquieren los bienes susceptibles de ser gravados con IVA conforme al artículo 2°, N° 1 del D.L. N° 825, de 1974."

Por último, se señala que la forma de financiamiento no es relevante para la calificación de habitualidad.

Miguel Ángel Sáez
Socio

LABORAL Y REMUNERACIONES

CONTINGENCIA: NUEVA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS POR OBRA O FAENA

A partir del 1° de Enero del 2019, entró en vigencia una nueva normativa para los contratos por obra o faena. Se trata de la Ley N° 21.122, la cual fue publicada el 28 de Noviembre del 2018. En ella, el legislador incorpora el artículo 10 bis en el Código del Trabajo el cual define este tipo de contratos, que no contaba con una regulación dentro del código, y al mismo tiempo establece beneficios para los trabajadores, modificando diversos artículos del mismo código.

Es así, que dicho nuevo artículo viene a tipificar los contratos por obra o faena, definiendo claramente el concepto y limitando su uso al establecer que las diferentes etapas de una obra o faena no podrán por sí solas ser objeto de dos o mas contratos de este tipo.

En cuanto a los beneficios directos para el trabajador, cuando éste preste servicios continuos con el mismo empleador, vale decir, en virtud de dos o más contratos por obra o faena, que sean mayor a un año, tiene como derecho 15 días hábiles por concepto de feriado anual. Así también, cuando el contrato hubiere estado vigente por un mes o más, y la causal invocada para el término de la relación laboral sea la conclusión del servicio que dio lugar al contrato, se le reconocerá al trabajador una indemnización equivalente a 2,5 días de remuneración por cada mes de trabajo y fracción superior a 15 días. Esto último se implementará de forma gradual, partiendo desde un día de remuneración en los primeros 18 meses de entrada en vigencia de la ley, llegando a los 2,5 días después de haber transcurrido 37 meses.

En base a nuestra experiencia, esta nueva normativa entregará a las empresas la base para planificar y controlar los diferentes servicios que recibe por parte de sus trabajadores, respecto de las diferentes obras que puedan presentarse, principalmente aquellos que son limitados en el tiempo por la naturaleza del servicio; evitando así, caer en errores que puedan acarrear posibles infracciones y/o multas por parte de la Inspección del Trabajo. De igual manera, permitirá evitar malas prácticas en desmedro de los trabajadores por parte de las empresas que utilizan dicha figura contractual con otros propósitos, como por ejemplo disfrazar contratos que tienen el carácter o naturaleza de indefinido, en contratos por obra o faena.

David Riquelme

Encargado Outsourcing Contable

DERECHO GENERAL Y CORPORATIVO

"TRES AÑOS DESDE LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL FRANCÉS ¿CUÁNDO CHILE?"

Han pasado tres años desde la gran reforma que sufrió el Código Civil Francés y desde nuestro país, si bien hay algunas luces de querer reformar el Libro de Bello, dichas intenciones se han quedado únicamente en el debate.

Fueron dos temas que sufrieron grandes reformas en el código francés, el primero de ellos fue la consagración expresa de la "Teoría de la Imprevisión", teoría que plantea que "si en los contratos de ejecución diferida, se produce, por circunstancias imprevisibles, un desequilibrio en las prestaciones, que torna excesivamente oneroso el cumplimiento para uno de los contratantes, la parte afectada podrá solicitarle a su contraparte que renegocie el contrato a fin de ajustarlo a las nuevas condiciones. Ahora bien, si ello no es aceptado, podrá recurrir al juez a fin de que dirima el conflicto suscitado." Dicha consagración marca un gran hito dentro de la legislación francesa, ya que, zanja un tema que ha sido debate a lo largo de varios años en dicho país. Las implicancias de dicha reforma se reflejarán en una mayor seguridad jurídicas para ambos contratantes, ya que, tendrán la certeza de que en el caso de que exista algún imprevisto durante la ejecución del contrato, éste se cumplirá de igual forma, pero al alero de las nuevas circunstancias que determinarán las partes, evitando así, que una de las partes se vea obligada a cumplir un contrato extremadamente oneroso.

Por otro lado, se unificó las materias sobre incumplimiento y remedios que amparan al acreedor. Al igual que ocurre en nuestra legislación, cuando se trata sobre dichas temáticas vemos que tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio aparecen artículos dispersos, provocando más de alguna confusión a aquél que no ha tenido una formación legal al respecto. Es así, que la unificación de dichas normas permiten una mayor armonía y facilidad para buscar y comprender dichos artículos que hoy en día son de gran relevancia. Finalmente, según nuestra opinión, creemos que se requiere una reforma a nuestro Código Civil, ya que, al igual que el francés, es necesario que se incorporen ciertas teorías que respondan a las necesidades actuales de la sociedad chilena, como es el caso de la "Teoría de la Imprevisión", que en los últimos años a tomado relevancia a nivel jurisprudencial y por el otro lado, una reforma que ayude a acercar al derecho a quienes no están familiarizado con él a través de una unificación de las normas que conciernen al acreedor

Trinidad Bazán

Encargada Área Legal Corporativa

PARA MAYOR INFORMACIÓN PUEDE CONSULTARNOS VÍA MAIL